

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 20 de enero de 2022.

A despacho de la señora juez el presente expediente promovido por Nancy Marroquin Martínez contra Colpensiones, informándole que la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones pagó las costas judiciales en cuantía de \$80.000.

Finalmente, se indica que la parte actora refirió que la demandada canceló el valor de la reliquidación. Sirvase proveer.

Claudia M. Avendaño Torres
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo laboral

Rad. No. 17380 31 03 001 2021 00112 00

TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN – ORDENA ENTREGA
DEPÓSITOS

Procede el Despacho a proveer lo pertinente frente a la terminación del presente proceso de oficio por pago total de la obligación, toda vez que el mismo ejecutante refirió que la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones había pagado el valor por concepto de reliquidación a su representado, y las costas judiciales del proceso ordinario laboral en cuantía de \$80.0000, conforme a la constancia secretarial que antecede.

I. ANTECEDENTES

1. Se vislumbra que en despacho se llevó a cabo proceso ordinario laboral, adelantado por Nancy Marroquin Martínez en contra de Colpensiones, en el que el día 08/09/2021, se profirió sentencia en la que se accedió a las pretensiones de la demanda.
2. Con posterioridad la parte demandante solicitó se libraría mandamiento de pago por las condenas proferidas en la sentencia de la referencia, razón por la que se libró la orden de apremio así, por las siguientes sumas de dinero:

"- Por la suma de \$1.139.206, por concepto de reliquidación, suma que deberá ser debidamente indexada.

- Por la suma de \$80.000, por concepto de las costas liquidadas en el proceso ordinario laboral"

3. Con posterioridad la parte ejecutante indicó que la parte ejecutada consignó el valor de la indemnización sustitutiva.

4. Teniendo en cuenta lo anterior y dado que la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, de igual forma consignó el valor de las costas judiciales en cuantía de \$80.000, se proveerá lo pertinente frente a la terminación del proceso previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

El artículo 461 del C.G.P, aplicable por expresa remisión normativa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, sobre la terminación del proceso ejecutivo por pago, dispone:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación ejecutada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)".

Por ende, el Despacho evidencia que concurren a cabalidad los requisitos exigidos por la ley para proceder a la terminación del proceso, por lo tanto, este Juzgado dispondrá la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Así las cosas, atendiendo el informe secretarial que antecede, se ordena el pago a la parte demandante del título judicial No. 454130000020638, equivalente a la suma de \$80.000, obrante en el proceso y por concepto de costas procesales una vez quede ejecutoriado el presente auto.

Finalmente, ordenese el levantamiento de las medidas de embargo aquí decretadas en auto adiado 27/10/2021, por secretaría elabórese el correspondiente oficio.

Por lo expuesto el **Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del Proceso, Ejecutivo a continuación de Ordinario Laboral promovido por Nancy Marroquin Martínez en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la entrega del título judicial No. 454130000020638, equivalente a la suma de \$80.000 a la parte demandante, por lo expuesto en la motiva.

TERCERO: Archivar el expediente una vez en firme el presente proveído

CUARTO: Levantar las medidas de embargo decretadas, conforme la motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **060980dd69658cad05cda304b420eb14f4104457b77cef63135a4f1fdab8e14b**

Documento generado en 20/01/2022 11:10:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>